



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/458/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE ENERO DEL 2018. -----

--- Se da cuenta con el escrito, presentado vía electrónica a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 04 de enero del 2018; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 027, agregándose al expediente para que obre como corresponda. -----

--- A través del escrito de cuenta, se tiene a la Parte Recurrente, realizando las siguientes manifestaciones: -----

---“Favor de dejar sin efecto el recurso de revisión toda vez que ya fue dada la respuesta, sin embargo solicito al ITAIP verifique sila misma se dio en el plazo señalado por la Ley y de no ser así proceder en consecuencia Atte Lic. Armando León Ptacnik efecto.” (sic) -----

--- Consecuentemente, en vista del desistimiento expreso de la Parte Recurrente, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a literalidad señala: -----

“Artículo 149.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.-El recurrente se desista...”

--- Visto lo anterior, se estima que en la especie, habría de determinarse el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión. No obstante, en atención a las manifestaciones del recurrente, no se soslaya que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso, fue la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; con ello en consideración, este órgano garante, en ejercicio de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a consultar el estado de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00793917, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ejercicio del cual se advierte que dicha solicitud fue formulada en fecha 20 de noviembre de 2017 y la respuesta a la misma fue otorgada hasta el día 20 de diciembre del mismo año; con lo que tenemos que en efecto, la respuesta fue otorgada fuera del término de diez días, estipulado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California; sin que tampoco se advierta en el presente caso, que hubiere ocurrido la ampliación de dicho plazo, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del mismo precepto legal, mediando una resolución emitida por el Comité de Transparencia, en la que de manera fundada y motivada se justificara dicha prórroga, y que la misma hubiere sido notificada al solicitante, antes del vencimiento del plazo ordinario. Bajo esta tesitura, en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, **se estima oportuno exhortar de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información que les sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.** -----

--- Atento a la cuenta descrita y con base en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 149, fracción I, en relación con el 144, fracción I, ambos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 19, fracción V, en relación con el 45, ambos del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud del desistimiento expreso por parte del recurrente, con fundamento en el artículo 149, fracción I, en relación con el 144, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación. -----

--- **SEGUNDO:** Se exhorta de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes, atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por el suscrito, podrá impugnar esta determinación, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley de Amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- CUARTO: Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

